



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1896

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Luz Daris Calderón López
Demandado: Álvaro Orlando Dumez Arias
Rad. No.: 761114003003-**2021-00170**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **LUZ DARIS CALDERÓN LÓPEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ÁLVARO ORLANDO DUMEZ ARIAS**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 888 de veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, en virtud del cual este estrado judicial, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **ÁLVARO ORLANDO DUMEZ ARIAS**, y a favor de **LUZ DARIS CALDERÓN LÓPEZ**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en un Contrato de arrendamiento, suscrito el día 01 de enero de 2019, un Recibo – Factura de servicio público domiciliario (ENERGÍA) No. 41102007000390, expedido el 03 de julio de 2020, un Recibo – Factura de servicio público domiciliario (AGUA) No. 256-259-510, expedido el 23 de junio de 2020 y Recibo – Factura de servicio público domiciliario (GAS) No. 202729358, expedido el 16 de junio de 2020.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., que el título valor contrato y facturas que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él y que, durante el trámite no fue desvirtuada.

Conforme a lo anterior, la parte demandante procedió con la remisión por mensaje de datos para efectos de la **notificación personal** el **martes, 2 de noviembre de 2021** de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 visible en anexo 23 del expediente digital, a la parte demandada **ÁLVARO ORLANDO DUMEZ ARIAS**

Constancia secretarial de términos suscrita el día 10 de noviembre de 2022, obrante en anexo 24 del expediente digital. Constancia que contemplaba como **fecha límite para pagar la obligación el jueves 11 de noviembre de 2021** y para **contestar**



la demanda hasta el viernes 19 de noviembre de 2021, sin embargo, la parte demandada no se pronunció ante el juzgado.

Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **ÁLVARO ORLANDO DUMEZ ARIAS** y a favor de **LUZ DARIS CALDERÓN LÓPEZ**, para el cumplimiento de la obligación contenida en las contrato y facturas anexas y que fue expresada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 888 de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada **ÁLVARO ORLANDO DUMEZ ARIAS** y a favor del **LUZ DARIS CALDERÓN LÓPEZ** En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 366.000**, a favor de la parte demandante **LUZ DARIS CALDERÓN LÓPEZ**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>156</u> El anterior auto se notifica hoy <u>11 de noviembre de 2022</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaría
--

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46a5b61209f9420a39fc4b5c3f8ed8857a4f620d5790bdb94965ff04e1f68f9**

Documento generado en 11/11/2022 11:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>